

## **SENTENCIA DEL 16 DE JULIO DEL 2003, No. 2**

**Resolución impugnada:** No. 994/2002 del 27 de junio de 2002, de la Suprema Corte de Justicia.

**Materia:** Oposición.

**Recurrentes:** Yolanda Almánzar y compartes.

**Abogada:** Licda. Carmen Acosta Hierro.

### **PLENO**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 16 de julio del 2003.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

## **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de oposición interpuesto por Yolanda Almánzar y compartes contra la resolución del 27 de junio de 2002, dictada por la Suprema Corte de Justicia;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Vista la instancia depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 7 de noviembre del 2002, suscrita por la Licda. Carmen Acosta Hierro, la cual termina así:

“**Primero:** Declarando revocando, también en forma administrativa, la Resolución No. 994 de fecha 27 de junio del año 2002, que declaró perimido el recurso de casación intentado por las exponentes contra la sentencia No. 151 de fecha 13 de noviembre del año 1998, para que la situación de los menores, pueda tener otra suerte, ya que su patrimonio inmobiliario fue vendido después de muerto su padre; **Segundo:** En caso de que la resolución recurrida sea revocada, conceder a las recurrentes, un plazo de 30 días para que puedan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 10 de la Ley de Casación; **Tercero:** Disponer cualquier otra medida que considere útil y pertinente para una mejor y mas sana aplicación de justicia”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile el recurso de oposición interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 27 de junio de 2002, por los motivos precedentemente señalados”;

Visto el artículo 16 de la Ley No. 3726 sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el párrafo 1ro. del artículo 16 de la Ley No. 3726 sobre Procedimiento de Casación dispone: “El recurrido puede oponerse a la ejecución de la sentencia en defecto, en el plazo de ocho días a contar de aquel en que le fue notificada a su persona o en su domicilio. Al efecto debe hacer por mediación de abogado constituido al abogado del recurrente, ofrecimientos reales de las costas, justificadas por estado aprobado por el Presidente...”;

Considerando, que el examen del expediente formado con motivo del recurso de oposición en cuestión, pone de manifiesto que el mismo está dirigido contra la resolución de perención anteriormente citada;

Considerando, que del párrafo anteriormente transcrito del artículo 16, se puede inferir que el mismo confiere la facultad de ejercer el recurso de oposición de manera exclusiva al recurrido en el recurso de casación, que no es el caso; que, además, aquél sólo puede ser intentado contra una sentencia en defecto; que, como en la especie se trata de una resolución que declara la perención del recurso de casación interpuesto por los actuales oponentes, el mismo no puede ser admitido, primero, por haber sido interpuesto contra una resolución administrativa, y segundo, porque la parte recurrente en casación no puede deducir recurso de oposición, en virtud del artículo 16 antes citado; que, en consecuencia procede declarar

inadmisible el presente recurso de oposición.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de oposici3n interpuesto por Yolanda Alm3nzar y compartes, contra la Resoluci3n No. 994/2002, dictada el 27 de junio del 2002 por la Suprema Corte de Justicia; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Bolet3n Judicial.

As3 ha sido hecho y juzgado por la C3mara Civil de la Suprema Corte de Justicia, en audiencia p3blica, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzm3n, Distrito Nacional, el 16 de julio de 2003.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Egllys Margarita Esmurdoc, Hugo 3lvarez Valencia, Juan Luper3n V3squez, Julio Ibarra R3os, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes P3rez, Dulce Ma. Rodr3guez de Goris, Julio An3bal Su3rez, V3ctor Jos3 Castellanos Estrella, Ana Rosa Berg3s Dreyfous, Dar3o O. Fern3ndez Espinal, Pedro Romero Confesor y Jos3 E. Hern3ndez Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los se1ores jueces que figuran al pie, en audiencia p3blica del d3a, mes y a1o en ella expresados, y fue firmada, por m3, secretaria general, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)